abierta a todo tipo de injerencias indebidas en el funcionamiento de la Iglesia católica y de otras confesiones, en la vida de las órdenes religiosas, etc. Así se percibe, por lo menos en la actualidad.

Pero volviendo al cardenal Billé, subraya que la Iglesia desempeña un papel de «conciencia» de la humanidad, probablemente más que nunca, en los tres campos mencionados de cultura de vida, solidaridad y paz. En la materia, la Conferencia episcopal actúa como relevo de las intervenciones del Magisterio pontificio.

En definitiva, esta pequeña obra es una buena síntesis histórica del Concordato de 1801, a la par que ofrece materia para un reflexión sobre los respectivos papeles de la Iglesia y del Estado en la búsqueda harmoniosa del bien común.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

BUENO SALINAS, S., El Derecho canónico catalán en la baja Edad Media. La diócesis de Gerona en los siglos XIII y XIV, Facultat de Teologia de Catalunya, Barcelona, 2000, 415 pp.

Desde hace bastantes años, la Universidad Pontificia de Salamanca está embarcada en un programa de investigación –el *Synodicon Hispanum*–, con el objeto de analizar en profundidad las fuentes de los diferentes Sínodos peninsulares que tuvieron lugar a lo largo de la Edad Media. Este proyecto cuenta con la colaboración de distintos especialistas e investigadores, y ya ha visto sus primeros frutos en los diferentes tomos que ha ido publicando la editorial BAC.

Entre los siglos XII y XV se fue formando el Derecho Canónico que, junto con el Derecho romano, constituyó el *ius commune* que inspiró el ordenamiento jurídico catalán; de forma que, desde antiguo, el Derecho Canónico ha sido la primera fuente supletoria del Derecho catalán. No en vano en Cataluña han destacado excelentes canonistas e historiadores del Derecho que han estudiado en profundidad la especificidad de este legado jurídico.

En concreto, el Derecho Canónico se impulsó con las reformas que el IV Concilio de Letrán (1215) había impuesto en el orbe cristiano y que, en la Corona de Aragón, coincidió con su expansión político-militar. Al igual que en los demás reinos de España, por entonces se convocaron en Aragón varios Concilios provinciales y Sínodos diocesanos que pusieran en práctica las reformas disciplinares que los Papas y los Concilios trataban de implantar.

En este marco histórico, entre los siglos XIII y XIV, se llevaron a cabo en Gerona, con una periodicidad casi anual, un número considerable de Sínodos que hasta el presente no habían sido convenientemente estudiados, y cuya legislación permite vislumbrar la cotidiana vida eclesial y social de la Gerona de esos siglos.

El autor de esta monografía, el profesor Bueno, es doctor en Derecho y en Derecho Canónico, catedrático de la Universidad de Barcelona y docente en la Facultad de Teología de Barcelona, además de vicario judicial adjunto en el Tribunal eclesiástico de Barcelona. Este trabajo de investigación recoge los resultados de su tesis doctoral para la obtención del grado de doctor en Cánones por la Universidad de Salamanca.

El conocido canonista García y García prologa el presente libro manifestando que en él se estudian «en profundidad los sínodos diocesanos gerundenses, continuando con la investigación y estudio de la tradición manuscrita de los sínodos diocesanos medievales de Gerona, aporta los datos biográficos esenciales de cada uno de los nueve obispos gerundenses medievales que convocaron sínodos, la institución sinodal en el derecho diocesano de Gerona encuadrándolo en el derecho universal de entonces así como en el derecho provincial tarraconense, la disciplina sacramental y otras normas sobre temas varios, disposiciones sinodales sobre clérigos, religiosos y laicos y, finalmente, la economía y el patrimonio en los sínodos gerundenses» (p. 9).

El período estudiado por el autor abarca los años 1229 a 1368. En 1229 tuvo lugar el importante Concilio de Lérida, que se convocó para aplicar la reforma lateranense en la Provincia Tarraconense. Por su parte, en 1368 el obispo gerundense Ènnec de Vallterra elaboró la Primera Compilación de constituciones sinodales.

El libro está estructurado en siete capítulos. El primero, introductorio, recorre las circunstancias históricas de la Iglesia de Gerona durante los siglos XIII y XIV, deteniéndose en las características de la Iglesia y del derecho canónico catalanes y en la aplicación de la reforma en la provincia tarraconense. El capítulo segundo se centra en la tradición manuscrita e impresa de las fuentes jurídicas. El siguiente capítulo analiza el pontificado y la actividad sinodal de cada uno de los Obispos gerundenses que convocaron los Sínodos y promovieron diversas Constituciones o Compilaciones postsinodales. Le sigue un capítulo que aborda las diversas disposiciones de ámbito universal, provincial y diocesano sobre la regulación de la institución sinodal en el derecho diocesano de Gerona. El capítulo quinto estudia la disciplina sacramental y las normas sobre el culto y los lugares sagrados determinadas por estos Sínodos. Le sigue la sistematización de la disciplina sinodal sobre el estado de vida, las obligaciones ministeriales y el fuero de los clérigos; y las disposiciones sobre los religiosos y los laicos. Finalmente, el cuerpo del libro concluye con el estudio sinodal de la economía y el patrimonio eclesiales en Gerona. Este trabajo se completa con unos interesantes apéndices que contienen las fuentes textuales de las constituciones sinodales de la diócesis de Gerona, así como de la colección de las sinodales de Onofre Steldat.

La monografía que presentamos ha sabido compaginar de forma armónica la metodología histórica y la jurídica, obteniendo un resultado equilibrado que permite una lectura ágil del libro, sin perder por ello rigor científico en la presentación de los datos y en el desarrollo de los temas. Como resulta obvio en un trabajo de estas características, el autor se ha desinteresado conscientemente de la efectiva y concreta aplicación de esta legislación sinodal en los ámbitos diocesanos y parroquiales, tarea ésta que algún historiador deberá llevar a cabo teniendo en cuenta las fuentes documentales que esta obra canónica ha exhumado.

JOSÉ LUIS LLAQUET DE ENTRAMBASAGUAS

CANCELLI, Filippo, La giurisprudenza unica dei Pontefici e Gneo Flavio. Tra fantasie e favole romane e romanistiche, ed. Aracne, Roma, 1996, 263 pp.

MARCO CONCEPTUAL DE APROXIMACIÓN A LA OBRA

Al iniciar el comentario de la obra de Filippo Cancelli, y antes de entrar propiamente en el examen de su contenido, quisiera prevenir a un futuro lector sobre dos falsos espejismos que yo tuve cuando se me ofreció su recensión, sin duda por mi impericia en materias propias del Derecho romano: primero, no se trata de un análisis de la jurisprudencia de los Papas (aunque eso pudiese parecer al examinar el título); segundo, para mí fue necesario hacer una previa investigación sobre quién fue Gneo Flavio y a qué *favole romane e romanistiche* se refiere, lo que dificultó una primera aproximación al texto. Es por ello que aquí ofrezco al lector, muy brevemente, un cuadro de aproximación histórica y conceptual útil para la mejor comprensión del libro.

Desde los orígenes de la civilización romana la religión asumió uno de los más importantes, por no decir el principal de ellos, factores de cohesión social. Así se manifestaba, por ejemplo, en el común respeto y admiración por los *mores maiorum*, es decir, por el conjunto espiritual, moral, consuetudinario y jurídico recibido por tradición de sus antepasados. Los custodios de ese patrimonio histórico eran los llamados «pontífices», miembros de la clase patricia que agrupados en un Colegio sacerdotal estaban encabezados por el *Summum Pontifex*. A ellos les correspondía sancionar y aclarar el sentido y el alcance de los *mores maiorum*. Es por ello que desde sus inicios monárquicos hasta bien entrada la era republicana (finales del siglo IV y principios del III a.C.), el derecho, la religión y la moral constituían un todo único e indistinto. La actividad jurisprudencial de los pontífices iba incrementado ese conjunto patrimonial de los *mores*, y al mismo tiempo servía para facilitar posteriores pronunciamientos basados en ella como precedente judicial. En materia jurídica, los pontífices daban opiniones o